



## ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 28 de abril de 2022 provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA Nº 23 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA URBANA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### *Artículo 1.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Ágreda y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública y privada.
- La prevención del estado de suciedad de la Villa, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, en todo lo no incluido en los apartados anteriores.
- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

##### *Artículo 2.*

Cuando la presente Ordenanza alude al servicio Municipal de Limpieza debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de este servicio, sino a cualquier otra forma posible.

##### *Artículo 3.*

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que desarrolla el Servicio Municipal de Limpieza Pública, y las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

##### *Artículo 4.*

1. Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por su analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprometidos en su ámbito de aplicación.

2. Los Servicios Municipales, previa audiencia de los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

BOPSO-33-22032023

*Artículo 5.*

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Ágreda están obligados, en lo que concierne a la limpieza del Municipio, a observar una conducta en caminata a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

A tal efecto, el Ayuntamiento recogerá la información y comunicaciones sobre estos asuntos.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

*Artículo 6.*

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el /la Concejal/a responsable del Servicio de Limpieza.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Cuadro que establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Artículo 7.*

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2. En las mismas condiciones que el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

*Artículo 8.*

1. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Ágreda.

2. El Servicio Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento velará específicamente por el cumplimiento de la ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

A tal efecto, gestionará directamente las reclamaciones, denuncias y sugerencias que los ciudadanos comuniquen al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA****SECCIÓN I—DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS***Artículo 9.*

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.



1. Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.

2. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, esta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal. Un día a la semana en horario comercial, de acuerdo ambas partes, los servicios municipales pasarán a recoger dichos residuos.

3. Se prohíbe arrojar cigarras, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

4. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

5. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizan de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

6. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

7. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

10. Queda prohibido depositar basuras en el entorno de los contenedores instalados para la recogida de los residuos urbanos, así como en las inmediaciones del punto limpio.

11. Queda prohibido depositar en la escombrera otra cosa que no sea escombros.

## SECCIÓN II.- DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

### *Artículo 10.*

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

### *Artículo 11.*

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.



2. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y se acusen daños o molestias a personas o cosas.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

#### *Artículo 12.*

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que vea afectada por las obras.

#### *Artículo 13.*

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

#### *Artículo 14.*

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederá a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que las mismas se deriven.



## *Artículo 15.*

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en el vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.
3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsable el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## *Artículo 16.*

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

## *Artículo 17.*

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

## *Artículo 18.*

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

## *Artículo 19.*

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.
- b. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- c. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d. El abandono de animales muertos.
- e. La limpieza de animales.
- f. El lavado y reparación de vehículos.
- g. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública

## *Artículo 20.*

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, deberán ser trasladados al Punto Limpio.
2. Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los Servicios Municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de esos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

**SECCIÓN III.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES***Artículo 21*

1. Los propietarios de los inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

*Artículo 22.*

1. Recomendamos a las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

3. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputado el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**SECCIÓN IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA***Artículo 23.*

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares, así como las vías férreas.

3. Los solares y vías férreas deberán tener un cerramiento adecuado.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

*Artículo 24.*

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de al desratización y desinfección de los solares y vías férreas.

3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2 m. de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, tal como se recoge en las Normas Subsidiarias.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

*Artículo 25.*

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de la insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

2. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que



fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

## SECCIÓN V.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

### *Artículo 26*

Referente a tenencia de animales:

1. Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3. Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, la Autoridad Municipal están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal

a. La reparación inmediata de la afección causada.

b. Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales o provinciales correspondientes.

Obligaciones del conductor del animal:

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.

2. El conductor del animal está obligado a llevar al menos 2 bolsas impermeables adecuadas para la retirada de excrementos de la vía pública que mostrará a requerimiento de la autoridad municipal competente.

3. En todos los casos cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

4. El conductor del animal, en relación a éste último, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

a. Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Celebraciones que requieran la participación de animales:

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, y similares, de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de tasas o depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo

2. La organización del evento se encargará de la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. Si la limpieza no se realizara, el Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo en el que se garantizará la audiencia de los afectados.

## SECCIÓN VI.- ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

### *Artículo 27.*

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo

BOPSO-33-22032023



(cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.

2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, se recomienda limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- a. No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b. No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c. Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

*Artículo 28.*

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

*Artículo 29.*

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

**SECCIÓN VII.- HORARIOS.**

*Artículo 30.*

1. El horario para sacudir ropas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 9 horas de la mañana.

2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará antes de las 8 de la mañana, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

**CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.**

**SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

*Artículo 31.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

- a. El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b. La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

*Artículo 32.*

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta fija y ambulante, y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.



3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

#### *Artículo 33.*

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

#### *Artículo 34.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

#### *Artículo 35.*

1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, esta sujeta a la previa autorización municipal.

2. Cada vez que se pretenda publicitar, se solicitará autorización municipal.

Cuando quien solicite la autorización, sea una empresa encargada de la distribución de publicidad de varios establecimientos, la solicitud se hará para cada uno de los establecimientos.



3. Se sancionará con 120,00.-€ a las empresas que no soliciten la autorización para colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título.

4. Se sancionará con 120,00.-€ a las empresas que no depositen la publicidad en los lugares habilitados para ello.

*Artículo 36.*

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 35, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 35, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

SECCIÓN II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA.

*Artículo 37.*

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

*Artículo 38.*

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b. No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

**ARTÍCULO 39.**

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

- a. En período de elecciones políticas
- b. En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios.
- c. En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

2. La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá cumplir:



- a. El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b. Los lugares donde se pretenden instalar.
- c. El tiempo que permanecerán instaladas.
- d. El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

#### *Artículo 40.*

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola, previa autorización del Ayuntamiento. El elemento de sujeción no podrá ser metálico.
- b. Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.
- c. En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5m. cuando se atraviese la calzada, y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

#### *Artículo 41.*

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

### SECCIÓN III.- DE LAS PINTADAS.

#### *Artículo 42.*

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

- a. Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.
- b. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

### SECCIÓN IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES.

#### *Artículo 43.*

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución “de mano a mano”.

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

**CAPITULO IV. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.****SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.***Artículo 44.*

1. El presente Título regulará las siguientes operaciones.
  - a. El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos cualificados como tierras y escombros.
  - b. La instalación en la vía pública de elementos de contención (sacos, contenedores, etc.) para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.
2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

*Artículo 45.*

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

*Artículo 46.*

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del casco urbano.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.
6. El abandono en la vía pública de escombros y elementos de contención en los que se recogen.

*Artículo 47.*

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

**SECCIÓN II.- DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES Y SACOS PARA OBRAS.***Artículo 48.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de “contenedores” para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 46.

Se denomina “saco de escombros” al recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, dotado de dispositivos de suspensión que permita su carga y descarga desde vehículos con caja de carga con elementos de elevación.



## *Artículo 49*

La colocación de contenedores y sacos para obras está sujeta a licencia municipal y colocados donde indique la Autoridad Municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes; según figura en la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

## *Artículo 50.*

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

3. En ningún caso el contenido de los materiales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor.

4. Mientras no sean utilizados, los contenedores permanecerán tapados de forma que no se puedan producir vertidos al exterior.

## *Artículo 51.*

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación y su entorno inmediato.

4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

## SECCIÓN III.- DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

## *Artículo 52.*

1. El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a. Al servicio de recogida de basuras domiciliaria, mediante un elemento de contención adecuado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.

b. Directamente en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares.

c. Directamente en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

## *Artículo 53.*

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.

c. El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.



2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

## SECCIÓN IV.- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

### *Artículo 54.*

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

### *Artículo 55.*

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

### *Artículo 56.*

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

1. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción en la que hayan incurrido y de la sanción que se les pueda imponer tras la instrucción del correspondiente expediente.

2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

3. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

4. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

## SECCIÓN V.- LICENCIA DE OBRAS EN LO QUE CONCIERNE A LIMPIEZA.

### *Artículo 57.*

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a. Producir los escombros.
- b. Colocación elementos de contención en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 y 54.
- c. Transportar las tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas en los



artículos 59, 60 y 61 de la presente Ordenanza.

d. Descargar dichos materiales de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

*Artículo 58.*

El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:

- a. El transporte de tierras y escombros por la ciudad
- b. El servicio de eliminación en terrenos de uso público autorizados por los servicios municipales.

*Artículo 59.*

El titular de la licencia será el responsable:

- a. De los daños que los elementos de contención causen a cualquier elemento de la vía pública.
- b. De los que causen a terceros
- c. Del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza

## CAPITULO V.- HORARIO

*Artículo 60.*

1. El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el número 1 del artículo 58 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.

2. La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR .

### DISPOSICIONES GENERALES.

*Artículo 61.*

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

*Artículo 62.*

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

*Artículo 63.*

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

*Artículo 64.*

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

*Artículo 65.*

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el ANEXO de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 68 de la misma hasta un máximo de 150 Euros.

*Artículo 66.*

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**LEVES**

ARTÍCULO INCUMPLIDO	INFRACCIÓN EN EUROS
9.1	60
9.2	75
9.3	60
9.4	60
9.5	60
9.6	60
9.7	120
9.8	60
9.9	60
9.10	150
9.11	60
10.1	120
11.1	120
11.3	120
11.4	120
13.1	60
13.2	60
13.3	60
13.5	60
14.1	120
15.1	90
15.2	120
16	60
17	60
18	60
19.a	90
19.b	90

BOPSO-33-22032023



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 33

Miércoles, 22 de marzo de 2023

Pág. 1252

BOPSO-33-22032023

19.c	120
19.d	120
19.e	60
19.f	120
19.g	60
20.1	120
21.1	60
23.1	90
23.2	30*
23.3	30*
24.1	120
27.3	60
28	90
29	90
30.1	60
30.2	60
30.3	120
32.2	30*
32.3	120
35	120
36.1	90
37.1	90
38.b	90
39.4	120
40	60
41.1	90
41.2	90
43.1	120
50.1	90
50.2	90
50.3	60
50.4	90
51.1	60
51.2	90
51.3	90
53.1.a	120
53.1.b	90
55.1	90
55.2	90



55.3	90
55.4	90
56.1	90
56.2	120
60.1	60
60.2	60

**GRAVES**

ARTÍCULO INCUMPLIDO	INFRACCIÓN EN EUROS
24.3	180
37.2	180
42.1	180
Reincidencia en Infracciones leves	300

**MUY GRAVES**

ARTÍCULO INCUMPLIDO	INFRACCIÓN EN EUROS
53.1.C	780
Reincidencia en Infracciones Graves	450

\*En los artículos 23.2 y 32.2, las sanciones se impondrán contabilizando el número de metros cuadrados que hayan sido ensuciados, abonando treinta euros por cada metro cuadrado, y en 23.3 la sanción será de treinta euros metros lineales.

En el caso de los puestos ambulantes si el incumplimiento de la ordenanza es reiterativo se les podrá retirar la licencia para la instalación del puesto, entre uno y cinco años.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 13 de marzo de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

691

BOPSO-33-22032023